

Anexo I

Marco de referencia en materia regulatoria ambiental en El Salvador para la protección de los derechos humanos de los trabajadores y la población en general contra las exposiciones a sustancias químicas

- **Ley del Medio Ambiente**, principalmente artículos 21, 56 al 60. Decreto No. 233, Diario Oficial Número 79, Tomo No. 339, del 4 de mayo de 1998.
- **Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente**. Decreto No. 17, Diario Oficial No. 73, Tomo No. 347, del 12 de abril de 2000. Reformas: (2) Decreto Ejecutivo No. 39 de fecha 28 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 383 de fecha 29 de mayo de 2009.
- **Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos**. Decreto Ejecutivo No. 41, Diario Oficial No. 101, Tomo No. 347, del 01 de junio de 2000.
- **Acuerdo de Prohibición de Plaguicidas**. Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que establece prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de ingredientes de plaguicidas en su grado técnico y productos formulados. Acuerdo Ejecutivo No. 151, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 347, del 28 de junio de 2000.
- **Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos**. Acuerdo Multilateral. CUMBRE DE PRESIDENTES DEL ISTMO CENTRO AMERICANO. Decreto Legislativo, suscrito en Panamá el 11 de diciembre de 1992; ratificado el 21 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 335, del 04 de abril de 1997.
- **Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**. Acuerdo Multilateral. Decreto Legislativo, Suscrito el 16 de febrero de 1999, ratificado 05 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, del 26 de mayo de 1999.
- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**. Acuerdo Multilateral. Decreto Legislativo. Suscrito el 30 de julio de 2008, ratificado el 21 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo : 37, del 03 abril de 2008.
- **Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos peligrosos y su eliminación**. Acuerdo Multilateral. Decreto Legislativo. Suscrito el 22 de marzo de 1990, ratificado el 19 abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 311, del 24 de junio de 1991.
- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Protocolo de Montreal sobre las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono**. Acuerdo Multilateral. Decreto Legislativo. Suscrito el 22 de marzo 1985, ratificado el 26 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 326, del 20 de marzo de 1995.
- **Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**. Fechas de ratificaciones: Enmienda de Londres, el 8 diciembre del 2000; Enmienda de Copenhague, el 8 diciembre de 2000; Enmienda de Montreal, el 8 diciembre de 2000; y Enmienda de Beijing, el 13 noviembre de 2007.
- **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**. Acuerdo Multilateral. Decreto Legislativo. Acuerdo Ratificado el 26 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 414, del 23 de febrero de 2017.
- **Acuerdo No. 409, Listado de sustancias reguladas por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**, Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Medio ambiente, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del 10 de noviembre de 2017.



Anexo II

Marco de referencia regulatoria en El Salvador para la protección de los derechos humanos de los trabajadores y la población en general contra las exposiciones a sustancias químicas

RESUMEN DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA PROTECCIÓN Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Art.- 47.- La protección de la atmósfera se regirá por los siguientes criterios básicos:

- a) Asegurar que la atmósfera no sobrepase los niveles de concentración permisibles de contaminantes, establecidos en las normas técnicas de calidad del aire, relacionadas con sustancias o combinación de estas, partículas, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y alteraciones lumínicas, y provenientes de fuentes artificiales, fijas o móviles;
- b) Prevenir, disminuir o eliminar gradualmente las emisiones contaminantes en la atmósfera en beneficio de la salud y el bienestar humano y del ambiente; y

PROTECCIÓN DEL SUELO

Art. 50.- La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios:

- a) El Ministerio elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente;
- b) Los habitantes deberán utilizar prácticas correctas en la generación, reutilización, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos domésticos, industriales y agrícolas;
- c) El Ministerio promoverá el manejo integrado de plagas y el uso de fertilizantes, fungicidas y plaguicidas naturales en la actividad agrícola, que mantengan el equilibrio de los ecosistemas, con el fin de lograr la sustitución gradual de los agroquímicos por productos naturales bioecológicos; y



- d) El Ministerio en cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos vigilará y asegurará que la utilización de agroquímicos produzca el menor impacto en el equilibrio de los ecosistemas. Una ley especial contendrá el listado de productos agroquímicos y sustancias de uso industrial cuyo uso quedará prohibido.

RIESGOS AMBIENTALES Y MATERIALES PELIGROSOS

Art. 56.- El Ministerio calificará las actividades de riesgo ambiental de acuerdo a esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

INTRODUCCIÓN, TRANSITO, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Art. 57. - La introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas será autorizada por el Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía y el Consejo Superior de Salud Pública; un reglamento especial regulará el procedimiento para esta materia.

DESECHOS PELIGROSOS

Art. 58.- El Ministerio, en coordinación con los Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Economía y las municipalidades, de acuerdo a las leyes pertinentes y reglamentos de las mismas, regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país.

PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR DESECHOS PELIGROSOS

Art. 59.- Se prohíbe la introducción en el territorio nacional de desechos peligrosos, así como su tránsito, liberación y almacenamiento.

CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS

Art. 60.- Toda persona natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de sustancias, residuos y desechos peligrosos, deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

Art.85.-Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos,disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.



ANEXO III

Proyecto de Principios sobre los derechos de los trabajadores y la protección contra la exposición a sustancias tóxicas y otras sustancias peligrosas (Traducción libre, no oficial)

Fuente: "Draft principles on the rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes", version del 19 de Diciembre de 2018: "Presentación de principios sobre los derechos de los trabajadores y la exposición a sustancias químicas tóxicas"

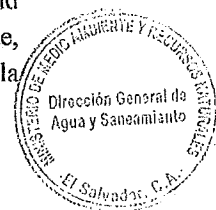
A. Principios sobre deberes y responsabilidades para prevenir la exposición.

1. Los Estados tienen el deber y las empresas comerciales la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir los derechos de los trabajadores; los consumidores, los militares, los inversionistas y otros también tienen responsabilidades que deben ser consideradas.

Principio 1 - Toda persona tiene derecho a estar protegida contra las exposiciones tóxicas en el trabajo.

2. Toda persona tiene derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, [1] incluido el derecho a estar protegido contra exposiciones tóxicas en el trabajo, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus. Sin embargo, a menudo, son las personas que viven en situaciones de marginación las que se hacen vulnerables a las violaciones de sus derechos y las más perjudicadas por la exposición a sustancias tóxicas. La protección de todos los trabajadores, especialmente de los más vulnerables o en riesgo -niños, mujeres en edad reproductiva, trabajadores migratorios y sus familias, personas mayores y personas con discapacidad- es esencial para la realización de los derechos de todos los trabajadores condiciones de trabajo seguro y saludable.
3. La exposición de los trabajadores por encima de los niveles determinados como seguros bajo normas de salud es una violación a los derechos humanos de los trabajadores. Dicha exposición representa una amenaza para los derechos a la vida y la salud, y los casos de trabajadores en todo el mundo han demostrado violaciones generalizadas de los derechos a la información, la participación y la asociación, y el derecho a un recurso efectivo (A/HRC/ 39/48). Los Estados y las empresas deben tomar todas las medidas posibles para proteger y respetar esos derechos, trasladando la evidencia de los impactos potenciales a la acción, y aplicando el principio de precaución a pesar de la incertidumbre científica (A/HRC/36/41).
4. La exposición de los trabajadores a sustancias que no tienen una determinación a la salud en base a un nivel seguro de exposición es una violación de sus derechos. En el nivel más fundamental, la información completa sobre los riesgos para la salud intrínsecos de la gran mayoría de los productos químicos industriales continúa ausente, incluida su capacidad para causar cáncer, ser mutagénicos o tóxicos para la reproducción (A/HRC/30/40).

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 23.



La exposición continua de los trabajadores a dichos productos químicos no solo constituye un desafío para los derechos de estos trabajadores a la información, sino que también puede constituir una explotación por engaño (A/HRC/39/48). Sin esa información sobre las exposiciones tóxicas en el trabajo, esto limita aún más los derechos de los trabajadores a realizar otros derechos relacionados.

5. Cuando la exposición es considerada inevitable, por ejemplo, en el caso de unas circunstancias extremas, u otra necesidad interés público, deben aplicarse los principios de justificación y optimización de la protección. [2] De acuerdo con el principio de la aplicación de límites de dosis, en situaciones de exposición planificada, la dosis total a cualquier individuo de fuentes reguladas en situaciones de exposición planificada distintas de la exposición médica de los pacientes no debe exceder los límites recomendados apropiados. [3] En todas las situaciones de exposición, bajo el principio de justificación, cualquier decisión que altere la situación de exposición del trabajador debería ser más beneficiosa que perjudicial, y bajo el principio de optimización de la protección, la probabilidad de incurrir en exposiciones, el número de personas expuestas, y la magnitud de sus dosis individuales debe mantenerse tan baja como sea razonablemente posible, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales. [4]

Principio 2 - Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos de todos los trabajadores mediante la prevención de la exposición a sustancias tóxicas.

6. Los estados deben hacer todo lo que esté a su alcance para proteger a todos los trabajadores de las exposiciones ocupacionales a sustancias tóxicas en su territorio y / o jurisdicción. Este deber existe independientemente de si el empleador es una empresa comercial o el Estado. Esto requiere tomar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de exposición ocupacional a sustancias tóxicas y peligrosas a través de políticas, legislación, reglamentación y cumplimiento efectivos, así como la adjudicación. [5].

[2] Las Recomendaciones de 2007 de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP) Publicación 103 p 88, 89 https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/ANIB_37_2-4.

[3] Publicación ICRP 103 p 88, 89 https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/ANIB_37_2-4.

[4] Publicación ICRP 103 p 88, 89 https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/ANIB_37_2-4.

[5] Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, principios 1, 4 y 15.



7. Los derechos humanos son universales. Todas las personas tienen el mismo derecho a un trabajo seguro y saludable, independientemente de sus ingresos, edad, sexo, etnia, raza, religión u otra clase o estatus. Los estados han aumentado los deberes con respecto a la protección de los trabajadores con riesgos sociales o fisiológicos elevados, incluidos los trabajadores informales en las cadenas de suministro globales. Los migrantes, las minorías y las personas con discapacidades tienen derecho a los mismos estándares de protección. Los niños y las mujeres embarazadas nunca deben usar o estar expuestos a sustancias tóxicas en el trabajo. Se deben tomar medidas especiales para la protección de los trabajadores en sectores de alto riesgo, como la minería, la agricultura, la construcción, la energía, el ejército, la fabricación y la eliminación de desechos, entre otros, de la exposición a sustancias tóxicas.

Principio 3 - Las empresas comerciales tienen la responsabilidad de prevenir la exposición laboral a sustancias tóxicas.

8. Las empresas comerciales tienen la responsabilidad, como parte de la diligencia debida que se espera de ellas, de "prevenir [y] mitigar" los impactos en los derechos humanos, incluidos los derechos de los trabajadores, debido a la exposición a sustancias tóxicas. [6] Estas empresas incluyen empleadores, compradores de productos y proveedores de sustancias tóxicas, entre otros. En el caso de las exposiciones ocupacionales, los "impactos" de los que son responsables las empresas comerciales incluyen la exposición a sustancias tóxicas y los impactos adversos para la salud. Esta responsabilidad exige la mejora continua de las condiciones de trabajo y se extiende a los impactos en los derechos humanos a los que están vinculados a través de sus relaciones comerciales y cadenas de suministro, tanto en el país como en el extranjero, y en todo el ciclo de vida de sus productos. [7].
9. La prevención del abuso de los derechos humanos es lo principal y un preludeo a la mitigación en los procedimientos de diligencia debida. [8] Para prevenir impactos en los derechos de los trabajadores, las empresas comerciales tienen la responsabilidad, ante todo, de evitar la exposición a través de la eliminación de sustancias tóxicas de sus productos y procesos de producción en la mayor medida posible. Si no se pueden eliminar los peligros, las empresas comerciales deben aplicar de forma rigurosa y sistemática la jerarquía de los controles de peligros para evitar la exposición, con el equipo de protección personal como último recurso. En la medida en que la exposición no pueda evitarse después de aplicar la jerarquía, las empresas comerciales deben mitigar los impactos de la exposición en la salud.

[6] Ibid., Principio 15

[7] Ver, por ejemplo, la Junta de estándares de sostenibilidad global, Global Reporting Initiative, GRI 403:

Seguridad y salud en el trabajo 2018

[8] Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos.



Principio 4 - La eliminación de peligros es primordial en la prevención de exposiciones ocupacionales.

10. Los estados deben incluir la jerarquía de los controles de peligros en la legislación para prevenir, en la medida de lo posible, la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas. Los estados deben garantizar que estas leyes y políticas sean precautorias en la práctica debido al alto nivel de incertidumbre científica que prevalece a menudo. Como parte de su legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, los Estados deben obligar a las empresas comerciales a eliminar los peligros siempre que sea posible y aplicar la jerarquía en la que no se puede eliminar el peligro.
11. El derecho a un trabajo seguro y saludable abarca el derecho de los trabajadores a no estar expuestos a sustancias tóxicas sin su consentimiento fundamentado previo. Los trabajadores tienen derecho a retirarse de las situaciones en las que están expuestos a productos químicos tóxicos y otras sustancias peligrosas que tienen una justificación razonable para creer que representan un peligro.
12. Los Estados deben respetar, proteger y cumplir el derecho de los trabajadores a no estar expuestos sin su consentimiento fundamentado previo. Los Estados deben reflejar claramente este derecho en sus leyes, investigando y sancionando las presuntas violaciones que se justifiquen y ratificando los convenios de la OIT. Los estados deben incluir el hecho de que las empresas comerciales no cumplan con el principio anterior en sus definiciones de trabajo forzoso, esclavitud moderna y / o explotación.
13. Los empleadores tienen la responsabilidad de informar completamente y obtener el consentimiento de los trabajadores antes de exponerlos a sustancias tóxicas. Los empleadores deben respetar este principio y derecho, independientemente de la voluntad del Estado de promulgar las leyes necesarias. Los empleadores deben poder demostrar que han informado a todos los empleados, subcontratistas y proveedores de este derecho y que existen mecanismos o procedimientos para retirarse de las condiciones de trabajo inseguras o insalubres. La ausencia de tales mecanismos o procedimientos no debe representar un obstáculo para el ejercicio de este derecho.

Principio 5 - Los deberes y responsabilidades para prevenir la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas se extienden más allá de las fronteras.

14. La transferencia transfronteriza de trabajo peligroso a países con niveles más bajos de protección debe considerarse una forma de explotación si no se toman medidas razonables para proteger a los trabajadores.
15. Los Estados están obligados a tomar medidas razonables para evitar la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas que se producen fuera de sus territorios y que dan lugar a violaciones de los derechos aplicables debido a las actividades de las entidades comerciales sobre las que pueden ejercer control y que son razonablemente previsibles. [9] Los Estados deben exigir que dichas entidades comerciales actúen con la debida diligencia para identificar y prevenir



los abusos cometidos por subsidiarias extranjeras, proveedores y otros socios comerciales.

16. Las empresas comerciales son responsables de las consecuencias que causan las exposiciones de los trabajadores a las sustancias peligrosas, que contribuyen o con las que están vinculadas. [10] Las empresas tienen responsabilidades a lo largo del ciclo de vida de sus productos, desde la extracción hasta la eliminación final, hacia arriba y hacia abajo en sus cadenas de suministro. Tienen la responsabilidad de garantizar que tanto ellos como sus proveedores, tanto en el país como en el extranjero, adopten buenas prácticas, como la jerarquía de los controles de peligros para evitar la exposición a sustancias tóxicas a través del ciclo de vida de sus productos, sus operaciones y sus servicios.

Principio 6 - Los Estados deben evitar que terceros distorsionen la evidencia científica o manipulen los procesos para perpetuar la exposición.

17. Los estados deben evitar, mediante la legislación u otras medidas, la distorsión deliberada de la evidencia científica o la manipulación de los procesos por parte de las empresas comerciales y otros terceros en detrimento de la salud y seguridad de los trabajadores. La protección de la salud pública es una excepción legítima a la libertad de expresión. Sanciones penales deben estar disponibles para la mala conducta de empresas y otros actores.

Principio 7 - Proteger a los trabajadores de la exposición a sustancias tóxicas protege a sus familias, sus comunidades y el medio ambiente.

18. Proteger a los trabajadores de las exposiciones tóxicas tiene beneficios más amplios para la sociedad. Los Estados deben reconocer la naturaleza mutuamente reforzada de proteger a los trabajadores de las exposiciones ocupacionales a sustancias tóxicas y la protección del medio ambiente. Las leyes y políticas para proteger la salud humana de sustancias peligrosas deben tener en cuenta las exposiciones ocupacionales y ambientales, entre otros factores. Los Estados deben garantizar una cooperación efectiva entre las autoridades responsables para el trabajo, la salud pública y el medio ambiente.

[9] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades comerciales, párrs. 30–32.

[10] Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, principio 13.



B. Principios de información, participación y formación.

19. Los derechos de información, participación y libertad de expresión y asociación, así como los derechos de sindicalización y negociación colectiva, permiten la prevención de violaciones y abusos de los derechos humanos derivados de exposiciones tóxicas de los trabajadores. Además, la realización completa del derecho a la información es necesaria para hacer efectivo el derecho de los trabajadores a una remediación efectiva para los impactos adversos de tales exposiciones.

Principio 8 - Todo trabajador tiene derecho a saber, incluyendo conocer sus derechos.

20. Todo trabajador tiene derecho a conocer la información actual sobre sus exposiciones reales y potenciales a sustancias tóxicas y peligrosas. Esto incluye información sobre la identidad de la sustancia y los peligros relacionados con el trabajo con ella. La información sobre salud y seguridad ocupacional debe estar disponible y ser accesible para los trabajadores en una forma que satisfaga sus necesidades, teniendo en cuenta sus habilidades y circunstancias, y debe comunicarse a través de la capacitación y otros medios (A/HRC/30/40). Los Estados, los empleadores y las empresas comerciales deben comunicar de manera eficiente la información sobre salud y seguridad, incluidos los resultados de los exámenes médicos, a los trabajadores, sindicatos y otros representantes de los trabajadores.
21. Los estados tienen la obligación de generar, recopilar, evaluar y actualizar la información sobre los peligros y riesgos que enfrentan los trabajadores, así como la evidencia epidemiológica de enfermedades y discapacidades profesionales (ibid.).
22. Las empresas comerciales son responsables de identificar y evaluar la exposición real y potencial de los trabajadores a las sustancias peligrosas en sus cadenas de suministro y como resultado de sus propias actividades (ibid.). Esto incluye información sobre los tipos de sustancias peligrosas en entornos ocupacionales, los peligros intrínsecos de dichas sustancias y los datos relacionados con la exposición. Los proveedores de productos químicos tienen mayores responsabilidades para identificar, evaluar y comunicar información para la protección de los trabajadores a los trabajadores, empleadores, otras empresas comerciales y los Estados. [11]

[11] Convenio de la OIT sobre productos químicos.



23. Además del derecho a la información sobre los riesgos de salud ocupacional, los trabajadores también tienen el derecho de ser informados de todos sus derechos y los deberes y responsabilidades relevantes de los Estados y las empresas comerciales con respecto a estos derechos, y cómo pueden ejercer y defender sus derechos cuando los mismos son abusados o violados.

Principio 9 - La información de salud y seguridad sobre sustancias tóxicas nunca debe ser confidencial.

24. Los estados tienen el deber de garantizar que las afirmaciones de que la información confidencial sobre sustancias tóxicas, la información comercial o los secretos comerciales son legítimos (ibid.). Si bien se debe garantizar la confidencialidad de las historias médicas personales, no deben usarse para ocultar los problemas de salud que surgen en el lugar de trabajo. Los estados deben garantizar que las sanciones penales sean aplicables a las empresas y otros actores que no divulguen información de salud y seguridad. Los empleadores y los proveedores de sustancias químicas deben indicar claramente en sus políticas que no mantendrán dicha información en secreto.

Principio 10 - El derecho a un trabajo seguro y saludable es inseparable de la libertad de asociación, el derecho de organización y el derecho a la negociación colectiva.

25. La libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva son derechos laborales fundamentales que se aplican a todas las personas en todos los Estados, independientemente del nivel de desarrollo económico. [12] Sin la libertad de asociación, incluso para formar sindicatos, y el derecho de negociación colectiva, los trabajadores tienen pocas posibilidades de defender su derecho al trabajo seguro y saludable y otros derechos humanos. Para cumplir con las obligaciones de derechos humanos y lograr el objetivo de desarrollo sostenible, los titulares de derechos deben participar y la participación de los trabajadores en todo el sistema debe ser respetada. [13]
26. Los Estados están obligados a proteger, promover, respetar y cumplir los derechos de libertad de asociación, a organizar y a negociar colectivamente a través de leyes, regulaciones y políticas efectivas. Deben garantizar que todos puedan ejercer el derecho a la libertad de asociación en el lugar de trabajo sin discriminación. [14]

[12] Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998).

[13] Convenio de la OIT sobre seguridad y salud.

[14] Por ejemplo, por el tipo de trabajo o empleo, la naturaleza del lugar de trabajo, la empresa o el sector, o el estado de inmigración u otro.



27. Las empresas deben cumplir con sus obligaciones de respetar los derechos de los trabajadores a la libertad de asociación, a organizarse y a negociar colectivamente. Los estados deben cumplir su función de prevenir o detener las violaciones de estos derechos por parte de las empresas y otras partes.

Principio 11 - Los trabajadores, representantes de los trabajadores, denunciantes y defensores de los derechos deben estar protegidos contra las represalias y la amenaza de represalias.

28. El empoderamiento de los titulares de derechos, especialmente aquellos que corren mayor riesgo, para defender sus derechos, ayuda a los Estados a cumplir con sus obligaciones según el derecho de los derechos humanos y defiende el principio de responsabilidad y los derechos a la información y un recurso efectivo, entre otros.

29. Para que los trabajadores disfruten de su derecho a un trabajo seguro y saludable, los trabajadores o sus representantes deben poder expresar sus inquietudes a los empleadores, sus compañeros de trabajo y las agencias gubernamentales sin temor a represalias. Los trabajadores, denunciantes y defensores de los derechos humanos deben estar libres de intimidaciones, amenazas y otras represalias por ejercer sus derechos y defender los derechos de quienes son, o pueden ser, víctimas de exposiciones laborales a sustancias tóxicas y otras peligrosas.

30. La amenaza de pérdida de empleo o de ingresos nunca debe utilizarse para obtener una ventaja cuando se trata de llegar a un acuerdo sobre la protección de los derechos de los trabajadores a un trabajo seguro y saludable. Esto incluye amenazas por parte de los empleadores de trasladar empleos al extranjero.

31. Los Estados deberían tener implementados programas nacionales de protección para los defensores de los derechos laborales e iniciar procedimientos disciplinarios, civiles y penales apropiados contra los perpetradores de represalias, intimidaciones o amenazas de represalias contra los defensores. Los Estados deben encargarse de revisiones periódicas independientes de los programas nacionales de protección para mejorar la efectividad de los defensores de los derechos laborales, en consulta con los trabajadores, denunciantes y defensores, así como con los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil que los representan.

C. Principios relativos a los recursos efectivos.

32. Asegurar el acceso a la justicia y los recursos efectivos puede motivar a las empresas comerciales a desarrollar y adoptar prácticas más seguras que comprometan su responsabilidad, desde la sustitución de alternativas menos peligrosas hasta la adopción de controles de ingeniería para reducir la exposición. Por otro lado, la impunidad de ciertas empresas comerciales y otros beneficiarios cuyos actos u omisiones conducen a la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas es un impedimento para mejorar la situación de



innumerables trabajadores en todo el mundo. La inaccesibilidad generalizada de los recursos efectivos para los trabajadores que son víctimas de exposiciones tóxicas sirve como una barrera para la transición a un trabajo más seguro y saludable para millones de trabajadores en todo el mundo.

Principio 12 - Los gobiernos deben penalizar el permitir que los trabajadores estén expuestos a sustancias que son conocidas o que deben ser conocidas como peligrosas.

33. Las sanciones penales deben estar disponibles para ayudar a garantizar la responsabilidad de las obligaciones de derechos humanos y para luchar contra la impunidad.
34. Los Estados deben garantizar que la legislación nacional establece la responsabilidad penal de los empleadores y otras personas y entidades responsables por exponer a los trabajadores a sustancias que son o deberían ser conocidas como peligrosas. Los estados deben investigar y procesar estos casos, asegurando que los jefes de las empresas comerciales asuman la responsabilidad junto con otros actores involucrados a sabiendas o negligentemente.

Principio 13 - Los trabajadores, sus familias y sus comunidades deben tener acceso inmediato a una remediación apropiada y efectiva, que debe estar disponible desde el momento de la exposición.

35. Los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas se ven perjudicados y sus derechos son objeto de abuso o violación en el momento de la exposición, no solo cuando una enfermedad o discapacidad se manifiesta en un trabajador o en el hijo de un trabajador. La latencia de enfermedades y discapacidades después de la exposición, que puede ser de años o incluso décadas, puede hacer que el acceso a una remediación efectiva sea imposible para muchos trabajadores y sus familias.
36. Una remediación apropiada y efectiva incluye una pronta reparación por los daños sufridos, atención médica, compensación, garantías de no repetición y capacitación adecuada para rehabilitación, reinserción y ajustes razonables. [15] Una remediación efectiva también incluye llevar ante la justicia a los responsables de la exposición a sustancias tóxicas.
37. Los estados tienen el deber primordial de realizar el derecho del trabajador a una remediación apropiada y efectiva, incluyendo la legislación. Los Estados tienen la obligación de investigar automáticamente la posible existencia de violaciones generalizadas después de alcanzar un umbral mínimo y de participar en la cooperación internacional para hacerlo. Esto debe estar separado de cualquier investigación o acción emprendida por la víctima para buscar una remediación efectiva. Los Estados deben garantizar el cese de las condiciones que dan lugar a exposiciones laborales, incluidos los cambios en las leyes y prácticas pertinentes, las prohibiciones en la producción y el uso de ciertas clases de sustancias y la difusión de información para evitar la recurrencia (véase A/HRC/33/41 , párrafo 40). Las sanciones impuestas deben ser lo suficientemente significativas como para inducir y motivar a las empresas



comerciales y otros actores a tomar medidas de precaución para evitar la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas y actuar como elemento disuasorio para garantizar la no recurrencia.

38. Las empresas comerciales que causan, contribuyen o están vinculadas a exposiciones laborales a sustancias tóxicas tienen la responsabilidad de establecer procesos sólidos que permitan a los trabajadores tener acceso oportuno a una remediación apropiada y efectiva.

Principio 14 - Los trabajadores o sus familias no deben soportar la carga de probar la causa de su enfermedad o discapacidad para acceder a una remediación efectiva.

39. Poner la carga de la prueba sobre los perjudicados por sustancias tóxicas en el trabajo puede ser un desafío enorme y a menudo insuperable. Los estados deben asegurarse de que cuando haya información de que un trabajador pueda haber estado expuesto a sustancias tóxicas en el trabajo y donde se haya demostrado que dicha exposición cause daño en situaciones similares, la carga debe pasar al empleador para demostrar que no hay daño. [16] Esto puede ser particularmente apropiado cuando los hechos y eventos relevantes para resolver un reclamo se encuentran total o parcialmente bajo el control exclusivo del empleador o de un tercero.
40. La información de que un trabajador puede haber estado expuesto a sustancias tóxicas no necesita estar en forma de niveles de exposición o identificación del producto químico preciso; También puede incluir información de que se sabe que las enfermedades profesionales han ocurrido en un tipo particular de trabajo o industria. Se debe permitir que el empleador u otros beneficiarios de los servicios intenten refutar la presunción de responsabilidad, pero la carga debe recaer en el empleador.
41. Un desafío importante para los trabajadores en las cadenas de suministro es que la empresa comercial puede no tener recursos suficientes para proporcionar un remedio adecuado y efectivo a los trabajadores perjudicados. Los estados deben garantizar que los beneficiarios de los servicios también sean responsables de la provisión de recursos. De hecho, los Estados han desarrollado una legislación para abordar las circunstancias en que una empresa proporciona o permite a otra persona obtener beneficios de cualquier tipo de la explotación de los trabajadores, que puede incluir la exposición a sustancias tóxicas. [17]

[15] OIT, Promoviendo la diversidad y la inclusión a través de los ajustes en el lugar de trabajo: una guía práctica (Ginebra, 2016).

[16] Si el empleador no existe o no puede proporcionar un remedio efectivo al trabajador, debe haber disponible un recurso alternativo.

[17] Véase, por ejemplo, la Ley de esclavitud moderna del Reino Unido de 2015, Parte 1, sec. 3 (5).



Principio 15 - Los Estados deben hacer valer la jurisdicción para los casos transfronterizos de trabajadores perjudicados por la exposición laboral.

42. Las víctimas de abuso de sus derechos por parte de empresas comerciales transnacionales enfrentan obstáculos específicos para acceder a remediación efectiva para la exposición laboral a sustancias tóxicas. Los desafíos incluyen probar daños y establecer vínculos causales, así como los costos financieros del acceso a recursos en la mayoría de las jurisdicciones y la falta de independencia de ciertos sistemas judiciales. Los Estados tienen el deber de tomar las medidas necesarias para enfrentar estos desafíos para prevenir una denegación de justicia y garantizar el derecho a una remediación efectiva para las víctimas de la exposición ocupacional a sustancias tóxicas. [18]
43. Los Estados deben garantizar que sus leyes prevean la jurisdicción sobre la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas que se producen en el extranjero. Los Estados de origen deben hacer valer la jurisdicción por tales abusos corporativos, incluidas las sanciones penales cuando corresponda. La rendición de cuentas efectiva y el acceso a remediación en casos transfronterizos requieren cooperación internacional, incluidas medidas para la prevención y la divulgación de información.



[18] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24.